



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RÉGIRA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO NORMAL PRIVATIVO DEL AULA DE PINTURA

### CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato y calificación

Constituye el **objeto** del contrato la concesión administrativa para el uso normal privativo del aula de pintura para la impartición de cursos de dibujo, pintura y manualidades.

El aula de pintura se encuentra situada dentro del bien de dominio público denominado Escuela de Música “Santísimo Cristo” de Consuegra, situado en la Calle Manuel Figueroa nº1, en Consuegra, Toledo.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato privado**, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El empresario gestionará a su propio riesgo y ventura la explotación y gestión de la actividad. Si como consecuencia de la explotación se ocasionara algún desperfecto, el concesionario asumirá el coste de la reparación.

### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La adjudicación de la concesión se basará en la **conurrencia competitiva**, a través del procedimiento abierto, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La forma de adjudicación del contrato será a la **oferta económicamente más ventajosa**. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





### CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. A dicho Perfil se puede acceder a través de la siguiente página web: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

### CLÁUSULA CUARTA. Canon y tarifas

#### Canon.

El canon que sirve de base a la licitación se fija en **75 € anuales**, mejorables al alza. El canon que resulte de la licitación se referirá a la primera anualidad de vigencia de la autorización, incrementándose en las anualidades siguientes en el porcentaje que establezca el IPC.

Los gastos por consumo de suministro de luz y gasóleo asociados al bien de dominio público objeto de licitación se girarán mensualmente junto con el canon a pagar por el concesionario, de conformidad con la cláusula vigesimoprimeras del presente Pliego

El canon comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

#### Tarifas.

Las tarifas no podrán ser superiores a 30 € por alumno al mes. Se establecerá a propuesta de los interesados, y se deberá especificar para cada uno de los cursos de dibujo, pintura y manualidades, así como para los distintos niveles de alumnos (niños, jóvenes y adultos).

El presente contrato no supondrá ningún coste económico para el Ayuntamiento.

### CLÁUSULA QUINTA. Duración

El plazo de la concesión administrativa será de **2 años**, pudiendo prorrogarse durante un año adicional, previa solicitud cursada por el interesado y acuerdo expreso del del Ayuntamiento. La prórroga deberá realizarse de forma expresa, por acuerdo mutuo de las partes y siempre antes de que haya transcurrido el plazo de vigencia del contrato.





El inicio de la concesión administrativa quedará supeditado a la finalización de la concesión vigente sobre el bien del dominio público en cuestión.

Finalizado el plazo anteriormente indicado, el adjudicatario deberá abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición del Ayuntamiento, los bienes pertenecientes a la Entidad que se adscriben a la concesión, conservando su titularidad, pero cuyo goce se entrega al adjudicatario. En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de ejercer la potestad de ejecutar por sí el lanzamiento.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Obras a realizar por el Concesionario**

El concesionario está obligado a conservar en perfecto estado las obras e instalaciones destinándolas exclusivamente al uso pactado, a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios y a devolverlo al terminar el contrato en el mismo estado en que lo recibieron.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Deberes y Facultades del Concesionario**

- Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Gestionar y explotar la actividad.
- Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Respetar la normativa vigente en protección de datos.
- Obligación de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- Deberá cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y cuantas normas sean de aplicación de la relación laboral y estar al corriente de pago de las obligaciones económicas que se deriven de las mismas, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier tipo de responsabilidad por su incumplimiento.





- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la gestión del servicio, a estos efectos deber tener suscrita y en vigor durante la duración del contrato, una póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil por posibles daños en el desarrollo de la actividad que deberá presentar antes de la firma del contrato.
- El adjudicatario deberá hacer constar de forma clara que la actividad es patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento los ejemplares de propaganda, carteles, convocatoria de actividades e información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo del programa.
- El adjudicatario recaudará de forma directa las cuotas a los alumnos corriendo de su cuenta los gastos originados en la gestión de cobros y negociación de los mismos, así como los impagos.
- El adjudicatario aceptará la realización de, al menos, una exposición anual con los trabajos realizados que pueda proponer el Ayuntamiento, sin derecho a obtener ninguna contraprestación económica.
- Obligación de presentar a la Administración el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Facultades de la Corporación**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, según dispone el art. 190 de la LCSP.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en este sentido pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En todo caso, el Ayuntamiento de Consuegra ostentará las siguientes facultades en relación con la concesión objeto de licitación:





— Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

— El control de la gestión y la inspección del servicio en todo momento conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Ejecución del contrato. Reversión de instalaciones.**

El Ayuntamiento pondrá el local a disposición del adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del contrato, siempre que la concesión vigente sobre el bien de dominio público objeto de licitación haya finalizado, y procederá a su apertura previa obtención de las licencias oportunas.

El contratista deberá organizar los horarios y grupos de alumnos por edades y/o niveles. No obstante, la Administración podrá modificar, por razones de interés público y causas justificadas, los horarios de las clases.

En todo caso la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de la actividad.

El adjudicatario será responsable civil y penalmente de cualquier daño que se produzca como consecuencia directa o indirecta del desarrollo de la actividad.

El Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor (incluidos los derivados de humedades, escapes de agua o gas...) ni de los que puedan sufrir las personas o cosas en caso de incendio, robo, hurto o accidente.

Finalizada la vigencia del contrato, el local y todas las inversiones realizadas (salvo enseres o instalaciones que no sean fijas) revertirán al Ayuntamiento, en calidad de propietario, procediéndose a la cancelación de cualquier gravamen de carácter real o personal que haya recaído sobre las mismas, siendo los costes de cancelación de cargo del adjudicatario. Los bienes objeto de reversión deberán encontrarse en buen estado de conservación y mantenimiento.

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de ejercer la potestad de ejecutar por sí el lanzamiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Condiciones especiales de ejecución.**





Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Por parte de la empresa adjudicataria, se deberá justificar la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, tras la adjudicación del contrato, que pueda incluirse en el supuesto referido anteriormente de entre los del artículo 202 de la Ley 9/ 2017; el incumplimiento de esta cláusula, que deberá ser verificada por el responsable del contrato, dará lugar a la exigencia de responsabilidad y a la imposición de una sanción que ascenderá al 5% del precio de adjudicación.

#### CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar.

1. La **capacidad de obrar** se acreditará:

- En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- En todo caso, mediante **declaración responsable** de no estar incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. *(Se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I).*

2. Acreditación de **la solvencia económica, financiera y técnica o profesional**.

La solvencia económica y financiera podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

- Certificaciones de entidades financieras con indicación que la empresa puede asumir las obligaciones derivadas del contrato podrá utilizar el modelo establecido en el *Anexo III*.
- Las cuentas anuales presentadas en Registro Mercantil o en Registros oficiales que podrá aportar los libros de contabilidad debidamente legalizados como medio alternativo de acreditación.





- Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios.
- Impuesto sobre sociedades.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios podrá acreditarse por cualquiera de los medios:

- Certificado emitido por organismo público de los servicios o trabajos realizados en los 3 últimos años que incluya importe, fechas y destinatario.
- Indicación de personal integrado en la empresa.
- Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa.

De conformidad con el artículo 90.4 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del citado artículo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

## CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

### Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

### Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.





Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **quince días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda **«Proposición para licitar la concesión de uso privativo del aula de pintura»**. La denominación de los sobres es la siguiente:

— [Archivo electrónico] «A»: Documentación Administrativa.

— [Archivo electrónico] «B»: Oferta Económica y otra documentación cuantificable de forma automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la







Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «A». DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación.**

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**b) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar** y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (Se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I).

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

**c) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia** económica o financiera y técnica o profesional.

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «B». OFERTA ECONÓMICA Y OTRA DOCUMENTACIÓN  
CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

- a) Oferta económica: Se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo II.
- b) Documentos relativos a los criterios de valoración distintos del precio que se deban cuantificar de forma automática (régimen de cuotas, titulaciones, experiencia, horario de clases y oferta de actividades): Se presentarán conforme al modelo incluido en el Anexo II.





### CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Garantía Provisional

Por simplificación procedimental y por el reducido importe de la concesión objeto de licitación, no se exige la presentación de garantía provisional.

### CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Garantía Definitiva

La garantía definitiva será del 3 % del precio de adjudicación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

En defecto de regulación en el presente Pliego se acudirá a lo dispuesto en el art. 111 de la LCSP. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

### CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

#### A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán:

##### a) Canon

- Canon anual más elevado..... 20 puntos.
- Mismo canon propuesto en pliego de cláusulas administrativas ..... 0 puntos.
- Al resto se aplicará una regla de tres.

##### b) Cuotas mensuales

- Régimen de cuotas mensuales de alumnos de los distintos cursos a impartir de dibujo, pintura y manualidades, de acuerdo con distintos niveles:
  - o Niños, hasta 12 años ..... 2 puntos.
  - o Jóvenes, hasta 25 años ..... 2 puntos.





o Adultos, más de 25 años ..... 2 puntos.

\*\* Cuotas más bajas, hasta 2 puntos.

\*\* Cuotas más altas, 0 puntos.

\*\* Al resto se aplicará una regla de tres.

**c) Titulaciones relacionadas con las Escuela:**

- Titulaciones universitarias ..... Hasta un máximo de 10 puntos.
  - o Grado o Licenciatura en Bellas Artes ..... 5 puntos.
  - o Grado o Licenciatura en Diseño ..... 5 puntos.
  - o Otros grados o licenciaturas ..... 2 puntos.
- Otras titulaciones relacionadas ..... Hasta un máximo de 5 puntos.
  - o Doctorado en Bellas Artes o en Diseño ..... 5 puntos.
  - o Otros ..... 2 puntos.

**d) Experiencia profesional en el sector de la enseñanza objeto de la presente convocatoria:**

- Por cada año acreditado como profesor/a de pintura, dibujo o manualidades en organismo público:  
Se otorgará 1 punto por año, hasta un máximo de 3 puntos.
- Por cada año acreditado como profesor/a de pintura, dibujo o manualidades en organismo privado:  
Se otorgarán 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

Los periodos inferiores al año se prorratearán por meses completos.

**e) Proyecto de programación (máximo 10 puntos):** Se otorgará la máxima puntuación a la programación más amplia (mayor horario de clases, mayor oferta de actividades)

- Horario de clases ..... 5 puntos.
- Oferta de actividades ..... 5 puntos

**CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Órgano de Contratación y asistencia al Órgano de Contratación (Mesa de Contratación)**

**DEL ÓRGANO CONTRATANTE**

De conformidad con el art. 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su





nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de la Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

Para el presente contrato el órgano de contratación será la **Alcaldía del Ayuntamiento de Consuegra**.

#### DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.





Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

#### CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA. Apertura de Ofertas

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11:00 horas, procederá a la apertura de los archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenidas en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de 3 días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

A la vista de las ofertas económicas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Se declarará desierta la licitación si no se presentan ofertas, si las presentadas son inferiores al precio de licitación señalado en el pliego o si no se cumplen las condiciones recogidas en el presente pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación y de conformidad con el art. 147.1 de la LCSP, éste se resolverá mediante la aplicación del **sorteo**.

#### CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar





desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en concreto la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El adjudicatario deberá presentar originales o copias cotejadas de la siguiente documentación:

- Justificante de estar dado de alta en el I.A.E., cuando ejerza actividades sujetas a dicho impuesto.
- Certificados de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Certificación administrativa de estar inscrita la empresa en el sistema de la seguridad social, si se tratase un empresario individual, afiliación y alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, por razón de la actividad.
- Certificación administrativa justificante, en su caso, de afiliación y alta del personal a su servicio.
- Resguardo acreditativo del pago del canon de la primera anualidad.
- Resguardo de la fianza definitiva.
- Datos del personal responsable del servicio.
- Seguro de responsabilidad civil.

#### CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato

La **formalización** del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. De acuerdo con el artículo 151.1 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15





días.

Según lo estipulado en el art. 153 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Gastos por cuenta del Adjudicatario

- Los gastos de inversión.
- Los gastos de adquisición de materiales.
- Salarios, cargas sociales e impuestos: Será por cuenta del adjudicatario la contratación del personal necesario, no generándose en ningún caso vínculos laborales entre el Ayuntamiento y personal contratado por el adjudicatario. Deberá cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y cuantas normas sean de aplicación de la relación laboral y estar al corriente de pago de las obligaciones económicas que se deriven de las mismas, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier tipo de responsabilidad por su incumplimiento.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Los consumos de suministro de luz, agua, y gasóleo: Según documentación técnica obrante en el expediente se estiman unos gastos por consumo de suministro de luz, agua y gasóleo por importe de 600 euros anuales. Los gastos por estos conceptos se girarán mensualmente junto con el canon a pagar por el concesionario, de acuerdo con el siguiente criterio:
  - o GASTOS POR CONSUMO DE SUMINISTRO DE LUZ Y GASÓLEO:  $600 \text{ €} / 12 \text{ MESES} = 50 \text{ €/MES}$ .

#### CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Penalidades por Incumplimiento

##### **Incumplimiento.**

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

##### **Infracciones y sanciones.**

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o





materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y no pudiendo ser superiores al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Con independencia de la sanción impuesta en cada caso, si se produjeran daños en el dominio público, el contratista vendrá obligado a indemnizar el importe de los mismos, determinados mediante valoración de los servicios técnicos municipales.

Se considerará falta, toda acción u omisión por parte del adjudicatario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente pliego de condiciones, y además normas de general aplicación, se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause en funcionamiento de la explotación.

1º.- Se considerarán **faltas leves**, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el pliego, y en particular las siguientes:

- a) Suspensión del servicio
- b) La falta de ornato y limpieza del aula.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios y vecinos horarios y cuotas.

2º.- Se considerarán faltas **graves**:

- a) La producción de molestias acreditadas al resto de los usuarios y vecinos que ocupan el resto del edificio.
- b) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario previsto.
- c) La emisión de ruidos por encima de los límites permitidos por la legislación vigente.
- d) La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o tres faltas leves.

3º.- Se considerarán **faltas muy graves**:

- a) Desobediencia a los legítimos requerimientos de inspectores y/o autoridades.
- b) Ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- c) Incumplimiento de condiciones educativas.
- d) Producción de molestias graves a los vecinos derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado grave.
- e) Impago del canon establecido.
- f) Destinar la instalación a uso distinto de los señalados en este pliego, sin permiso municipal.







- g) La reiteración o reincidencia en una misma falta grave o tres faltas grave.

### **Sanciones.**

Se impondrán previa apertura del expediente sancionados incoado al efecto, pudiendo éstas consistir en:

- Faltas leves: multa de hasta 750 €.
- Faltas graves: multa desde 751 € hasta 1.500 €.
- Faltas muy graves: multa desde 1.501 € hasta 3.000 € o con la rescisión de la autorización.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Extinción de la Concesión**

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- Mutuo acuerdo.
- Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.





- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta ley.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La concesión podrá ser revocada unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento sin generar derecho a indemnización por razones de interés público, cuando se produzca daños en el edificio que impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

También producirá la revocación de la concesión las siguientes:

- No aportar documentos que acredite alta en el IAE (cuando ejerza actividades sujetas a dicho impuesto) y seguridad social.
- Carecer de los seguros mencionados en el pliego.
- El no mantenimiento de las condiciones del local.
- El uso distinto de las mismas, sin permiso del Ayuntamiento.

El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones el contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

En todo caso, y según el art. 213.5 de la LCSP, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

### CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Responsable del Contrato

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el responsable del contrato encargado de la tramitación y seguimiento del expediente será el **titular de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio y Cultura**.





## CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

### Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

### Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de





garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

### CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO I

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE»

D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación de la  
«**Concesión administrativa para el uso normal privativo del aula de pintura**», ante  
\_\_\_\_\_

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la licitación de la «**Concesión administrativa para el uso normal privativo del aula de pintura**».

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_»





ANEXO II

«MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTRA DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE  
DE FORMA AUTOMÁTICA»

**A. OFERTA ECONÓMICA.**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la «**Concesión  
administrativa para el uso normal privativo del aula de pintura**» mediante procedimiento de concurrencia  
anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo  
acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la cantidad de  
\_\_\_\_\_ euros.

**B. DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DISTINTOS DEL  
PRECIO QUE SE DEBAN CUANTIFICAR DE FORMA AUTOMÁTICA.**

**Cuotas mensuales:** Régimen de cuotas mensuales de alumnos de los distintos cursos a impartir de dibujo,  
pintura y manualidades, de acuerdo con distintos niveles:

- o Niños, hasta 12 años (señalar el importe de la cuota): \_\_\_\_\_ euros/mes.
- o Jóvenes, hasta 25 años (señalar el importe de la cuota): \_\_\_\_\_ euros/mes.
- o Adultos, más de 25 años (señalar el importe de la cuota): \_\_\_\_\_ euros/mes.

**Titulaciones relacionadas con las Escuela:**

- Titulaciones universitarias (indique, en su caso, las titulaciones universitarias que justifica poseer.  
Máximo 10 puntos).
  - o Grado o Licenciatura en Bellas Artes
  - o Grado o Licenciatura en Diseño.
  - o Otros grados o licenciaturas (especificar grado o licenciatura).
- Otras titulaciones relacionadas (indique, en su caso, las titulaciones relacionadas que justifica poseer.  
Máximo 5 puntos).
  - o Doctorado en Bellas Artes o en Diseño.
  - o Otros (especificar titulación).





**Experiencia profesional en el sector de la enseñanza objeto de la presente convocatoria:**

- Señale el número de años acreditados como profesor/a de pintura, dibujo o manualidades en organismo público (máximo 3 puntos): \_\_\_\_\_.
- Señale el número de años acreditados como profesor/a de pintura, dibujo o manualidades en organismo privado (máximo 2 puntos): \_\_\_\_\_.

*\*\* Los periodos inferiores al año se prorratearán por meses completos\*\**

**Proyecto de programación (máximo 10 puntos):**

- Horario de clases: .....
  - o Niños, hasta 12 años (señalar horario de clases semanal): \_\_\_\_\_.
  - o Jóvenes, hasta 25 años (señalar horario de clases semanal): \_\_\_\_\_.
  - o Adultos, más de 25 años (señalar horario de clases semanal): \_\_\_\_\_.
- Oferta de actividades (señale las actividades ofertadas):
  - o .....
  - o .....
  - o .....
  - o .....
  - o .....

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».





ANEXO III

CERTIFICADO SOLVENCIA ECONÓMICA

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, Director del oficina nº \_\_\_\_\_,  
apoderado de \_\_\_\_\_ [NOMBRE ENTIDAD BANCARIA], inscrita con el  
número \_\_\_\_\_ al Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo  
inscrita el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_ al tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_ hoja  
\_\_\_\_\_, con el número de identificación fiscal \_\_\_\_\_ y con domicilio social en  
\_\_\_\_\_.

HACE CONSTAR:

Que según los archivos de la entidad y salvo error u omisión la empresa \_\_\_\_\_, con  
el N.I.F. \_\_\_\_\_, es cliente de esta entidad desde el año \_\_\_\_\_, cumpliendo satisfactoriamente  
con las operaciones financieras que mantiene con la misma, y que, a la vista de sus posiciones de pasivo y  
activo y de su perfil operativo, la mencionada licitadora tiene, a fecha del presente, solvencia económica y  
financiera suficiente para participar en la licitación del expediente de **«Concesión administrativa para el  
uso normal privativo del aula de pintura»** cuyo presupuesto asciende a 75 euros por anualidad.

El presente documento no constituye una garantía ni promesa de ella.

Y para que conste, a los solos efectos de participación en dicha licitación, se expide la presente  
certificación en \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

[Firma y sello de la entidad bancaria]







AYUNTAMIENTO DE  
CONSUEGRA



Consuegra, fecha señalada al margen.

El Alcalde

Fdo.: José Manuel Quijorna García

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

